

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA UNIVERSIDAD" TECNOLÓGICA DE PARRAL POR CONDUCTO DE LA C. RECTORA, DRA. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA C. LIC. JESÚS ARMANDO FINO ORTÍZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO COMO "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS", EL CONJUNTO DE LOS COMPARECIENTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. - De "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
- B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Ingenieros, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- D) Que la C. DRA. ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por La C. Gobernadora Constitucional del Estado MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVAN, mediante nombramiento signado el día 03 de noviembre del 2021.
- E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

II.- De "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS":

A) POR SUS GENERALES

Esta hoja de firmas número "uno" corresponde al CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS celebrado entre "LA UTP" por conducto de la Rectora y la C. LIC. JESÚS ARMANDO FINO ORTÍZ, con fecha 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.











- B) CAPACIDAD JURÍDICA Y PROFESIONAL. Declara bajo protesta de decir verdad tener capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, además de su calidad profesional, cuenta con la experiencia, los conocimientos y la capacidad requeridos para el cabal cumplimiento de los servicios profesionales que se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD", que tiene capacidad jurídica plena para obligarse y suscribir el presente instrumento en los términos pactados en el presente contrato.
- C) Que son de su conocimiento los objetivos y normas que rigen a "LA UNIVERSIDAD", por lo cual manifiesta estar dispuesto a prestar sus servicios con estricto apego a las disposiciones que se encuentran vigentes y con la calidad e intensidad académica que se requiere.
- D) Declara bajo protesta de decir verdad, tener los conocimientos profesionales y habilidades necesarias para cumplir los servicios especializados que de él requiere "LA UTP", ya que su principal fuente de ingresos es la actividad para la cual se le contrata y que el presente contrato se celebra con el libre ejercicio de su profesión.
- E) Además de su calidad profesional, manifiesta bajo protesta de decir verdad cuenta con la experiencia, los conocimientos y la capacidad requeridos para el cabal cumplimiento de los servicios que se obliga a prestar a "LA UTP".
- F) Que cuenta con los conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar satisfactoriamente los trabajos que se le han encomendado como ENCARGADO DE LABORATORIO, para el cumplimiento del objetivo del presente contrato.
- G) Manifiesta que son de su conocimiento los objetivos y normas que rigen a "LA UTP", por lo cual manifiesta estar dispuesto a prestar sus servicios con estricto apego a las disposiciones que se encuentran vigentes y con la calidad e intensidad académica que se requiere por parte de "LA UTP".
- H) Declara reunir los requisitos solicitados y prestar sus servicios por el tiempo requerido por la contratante y que está de acuerdo en prestarle servicios a "LA UTP" en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con los estudios y conocimientos necesarios para el cumplimiento de lo pactado en el presente contrato.
- I) Estar enterado de que "LA UTP" necesita de sus servicios por tiempo determinado, a partir del día 04 de febrero al 30 de junio del 2023.
- La falsedad de la presente declaración ó si ésta llegare a comprobar en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, será causa de rescisión del mismo.

III.- De "LAS PARTES":

- A) Que para el cumplimiento de sus fines "LA UNIVERSIDAD" requiere de personal con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar la función que más adelante se menciona dentro de la Institución. Por su parte "EL TRABAJADOR" declara reunir los requisitos solicitados por la contratante.
- B) Que es voluntad de "LAS PARTES", el celebrar el presente Contrato.
- C) Que ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen, así como su capacidad contractual, y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

Esta hoja de firmas número "dos" corresponde al CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS celebrado entre "LA UTP" por conducto de la Rectora y la C. LIC. JESÚS ARMANDO FINO ORTÍZ, con fecha 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.













CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO "LA UNIVERSIDAD", contrata a "EL TRABAJADOR" para desempeñar el puesto a que se hace referencia en el presente instrumento subordinándose a él jurídicamente, desarrollando las funciones inherentes al cargo, a favor de aquellas personas que "LA UTP" le indique a través de los mecanismos administrativos que se convengan.

La determinación de estos servicios se hace en forma enunciativa y no limitativa y por lo tanto "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" deberá desempeñar todas las labores conexas con su obligación principal, y las demás que le ordene "LA UNIVERSIDAD" o sus representantes, debiendo "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" realizar tales actividades con esmero y eficiencia, adquiriendo la responsabilidad que surja con motivo de su negligencia y/o desempeño inoportuno de las funciones que le son inherentes a su cargo.

SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" se obliga a prestar sus servicios personales y subordinados, los cuales se estipulan en la ciáusula PRIMERA del presente contrato, en el centro de trabajo declarado por "LA UNIVERSIDAD" o en el lugar que esta última le designe.

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato es por honorarios asimilados a sueldos y su vigencia tendrá lugar a partir del día cuatro de febrero al treinta de junio del año dos mil veintitrés. "EL TRABAJADOR" deberá avisar, cuando menos con 15 días de anticipación, en caso de que no pueda continuar prestando los servicios para los que fuera contratado.

CUARTA. - MONTO DEL SALARIO: "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar mensualmente a "EL TRABAJADOR" por concepto de honorarios distribuidos por quincena, por los servicios a que este contrato se refiere en la cláusula PRIMERA, la cantidad de: \$ 7,700.00 (Siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) menos deducciones e impuestos de ley, de manera quincenal 15 y 31 de cada mes. Por lo que no podrá exigir mayor retribución, cantidad de honorarios que se cubrirá mensualmente, previa firma del recibo correspondiente

Las partes convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre ambas y por lo tanto, el presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, razón por la cual las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen una relación laboral alguna entre la partes, y por lo tanto este documento para en lo no previsto se estará a lo dispuesto por el Código Civil vigente del Estado de Chihuahua, por tal motivo "EL TRABAJADOR" libera desde este momento a la "LA UTP" de toda responsabilidad de carácter laboral y fiscal.

QUINTA.- "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" en este acto, solicita a "LA UNIVERSIDAD", que los ingresos que con motivo del presente contrato reciba, se les dé un tratamiento fiscal de asimilable a salarios en los términos del Impuesto Sobre la Renta, por lo que la presente cláusula hace las veces de la comunicación por escrito que debe darse al prestatario, de conformidad al Art. 110 Fracción V, del citado ordenamiento legal, y que en su texto original menciona: "Los Honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan pagar el impuesto en los términos de este Capítulo" y por lo que en consecuencia "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" no se encontrará obligado a expedir el comprobante respectivo que reúna los requisitos fiscales a que hace referencia el Código Fiscal de la Federación vigente.

SEXTA- HORARIO DE TRABAJO: "LAS PARTES" Establecen una jornada de trabajo mencionada en la presente clausula; lo cual hará en el lugar que "LA UNIVERSIDAD" determine.

Esta hoja de firmas número "tres" corresponde al CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS celebrado entre "LA UTP" por conducto de la Rectora y la C. LIC. JESÚS ARMANDO FINO ORTÍZ, con fecha 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2023









Este horario podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de la Universidad mediante oficio firmado por la Dirección Administrativa.

"EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" está obligado a registrar su asistencia diaria mediante el sistema establecido para el efecto por "LA UNIVERSIDAD" tanto a la hora de entrada como a la de salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de ese requisito indicará falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales, independientemente de las sanciones que al efecto se pudieran establecer, lo anterior para todos los efectos legales a que hubiera lugar o bien las autorizadas por escrito "por "LA UNIVERSIDAD".

SEPTIMA.- "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" en este acto, solicita a "LA UNIVERSIDAD", que los ingresos que con motivo del presente contrato reciba, se les

dé un tratamiento fiscal de asimilable a salarios en los términos del Impuesto Sobre la Renta, por lo que la presente cláusula hace las veces de la comunicación por escrito que debe darse al prestatario, de conformidad al Art. 110 Fracción V, del citado ordenamiento legal, y que en su texto original menciona: "Los Honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan pagar el impuesto en los términos de este Capítulo" y por lo que en consecuencia "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" no se encontrará obligado a expedir el comprobante respectivo que reúna los requisitos fiscales a que hace referencia el Código Fiscal de la Federación vigente.

OCTAVA.- "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" no deberá laborar más tiempo del señalado en la cláusula Sexta del presente contrato; cuando exista necesidad de que labore más tiempo del establecido en la jornada pactada, deberá obtener autorización por escrito de "LA UNIVERSIDAD". NOVENA.- "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" conviene y se obliga a que todo cambio de domicilio, número de teléfono, o cualquier otra información personal similar, lo comuniquen inmediatamente a "LA UNIVERSIDAD".

DECIMA.-. - "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" conviene en someterse a los reconocimientos y exámenes médicos que periódicamente ordene "LA UNIVERSIDAD" en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; en la inteligencia de que el médico que los practique será designado por "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" recibirá la capacitación y adiestramiento en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan por "LA UNIVERSIDAD", conforme a lo dispuesto en el capítulo III Bis, Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA."EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" se somete voluntariamente a las normas sobre el secreto profesional que debe guardar en todos los actos y gestiones en los que intervenga, y en caso de incumplir con esta prevención se estará en lo dispuesto por el código punitivo estatal en vigor, en materia de revelación de secretos y normas aplicables. Así como las disposiciones aplicables a la materia por concepto de daños civiles causados por su actuar. Convienen "LAS PARTES" en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo de este contrato, excepto aquella que deba considerarse pública según lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a adoptar

Esta hoja de firmas número "cuatro" corresponde al CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS celebrado entre "LA UTP" por conducto de la Rectora y la C. LIC. JESÚS ARMANDO FINO ORTÍZ, con fecha 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.







Convienen "LAS PARTES" en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo de este contrato, excepto aquella que deba considerarse pública según lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal y alumnos respectivamente, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "LA UNIVERSIDAD" sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento. Así mismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial o reservado de acuerdo a la Ley de Transparencia sin contravenir lo dispuesto por la Ley anteriormente citada, se exceptuarán los casos en los que medie autorización expresa de la contraparte.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Convienen "LAS PARTES" que, si con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se generan obras de interés cultural en el amplio sentido de la palabra, será "LA UNIVERSIDAD" el titular de todos los derechos sobre la obra, comprometiéndose únicamente a colocar el nombre de "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORAROS ASIMILADOS A SUELDOS" en la portada de la obra.

DÉCIMA CUARTA.- TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: "LAS PARTES" acuerdan que este contrato no otorga "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" licencia alguna o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de "LA UNIVERSIDAD". "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" se obliga a no comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de "LA UNIVERSIDAD" ni de cualquier materia o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de la misma.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier material objeto de este contrato, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en el cumplimiento del mismo, o como resultado directo o indirecto del mismo, será propiedad única y exclusiva de "LA UNIVERSIDAD" y desde este momento, "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" acepta y se obliga a cooperar en todo lo que se requiera, suministrar a "LA UNIVERSIDAD" documentación satisfactoria con respecto a los materiales y desarrollos y a firmar todos los documentos y convenios necesarios o convenientes para obtener las patentes o registros de tales materiales o desarrollos en favor de "LA UNIVERSIDAD". Queda estrictamente prohibido para "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS", reproducir sin permiso cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente Contrato, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos de autor, además de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- INFORMES Y EVALUACIONES: "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" se obliga a informar sobre el estado que guarde el servicio desempeñado, cuantas veces sea requerido para ello, así como, a rendir el informe general de labores al término del mismo cuando así lo requiera "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEXTA.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a proporcionar todos los medios y apoyos humanos, materiales y financieros mínimos necesarios "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" para el adecuado cumplimiento de las actividades a que este se obliga mediante el presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. - RECISION DE CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará

Esta hoja de firmas número "cinco" corresponde al CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS celebrado entre "LA UTP" por conducto de la Rectora y la **C. LIC. JESÚS ARMANDO FINO ORTÍZ**, con fecha 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.









A) Por la conclusión del periodo especificado en la cláusula sexta, sin necesidad de dar aviso por cualquiera de las partes. No generando obligación alguna para las mismas al momento de su inscripción, con el simple cumplimiento del plazo de su vigencia.

- B) Por mutuo consentimiento de las partes contratantes;
- C) En virtud de ser un contrato "personalísimo", en todos los casos por muerte o incapacidad de " EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS";
- D) Cualquiera hecho o acto doloso que derive en faltas contra la moral y las buenas costumbres, o sea considerado como un hecho sancionado por la ley como delito y que sea realizado en perjuicio de la comunidad en general, los integrantes de la comunidad estudiantil y/o del personal de "LA UNIVERSIDAD". SUSPENSION O TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. Ambas partes convienen en que "LA UTP", una vez llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, no se encuentra obligada a renovar el mismo, siendo optativo para la universidad si se continúa o no con la prestación del servicio que brinda el profesionista, lo anterior sin ninguna obligación por parte de la UTP.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: Serán causales de rescisión del presente contrato, además de las señaladas en la normatividad vigente, sin que "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" se reserve acción jurídica de ningún tipo, ya sea civil y/o penal y/o laboral y/o mercantil, ya sea en lo presente o en lo futuro, aceptando como causales de rescisión contractual las enunciadas a continuación:

- A) La falta de probidad y la falsedad en las informaciones proporcionadas a "LA UNIVERSIDAD" por "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS";
- B) Si dentro de un periodo de vigencia del contrato, "LA UNIVERSIDAD" determinase que los servicios prestados por "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" no cumplen los requisitos mínimos de profesionalismo, ética, experiencia, o su conducta fuera en detrimento de la labor educativa y calidad de la enseñanza que pretende la institución;
- C) La propaganda religiosa y política hecha por "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" como venta de bienes y servicios a los educandos o al personal de la institución dentro de las instalaciones sin previa autorización por escrito de la institución;
- D) El incumplimiento injustificado por parte de "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" de alguna o algunas de las cláusulas plasmadas en este documento;
- E) El no cumplir de forma regular con su asistencia al desempeño de sus funciones y actividades;
- F) Las demás que estén contempladas en la normatividad Universitaria;

DÉCIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: A efecto de que opere la rescisión del presente instrumento, se estará a la comisión y/o surgimiento de alguna de las causales que están previstas por la cláusula que antecede. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a notificar por escrito la resolución que ponga fin a las relaciones derivadas del presente contrato debidamente fundado y motivado a "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de la fecha en que "LA UNIVERSIDAD" tenga conocimiento del hecho que motiva la rescisión. Igualmente "LA UNIVERSIDAD" no está obligada a pagar los servicios no prestados por inasistencia de "EL TRABAJADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" o por la terminación del contrato, siempre que sean por las causales señaladas en las cláusulas que anteceden.

Esta hoja de firmas número "seis" corresponde al CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS celebrado entre "LA UTP" por conducto de la Rectora y la **C. LIC. JESÚS ARMANDO FINO ORTÍZ**, con fecha 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.











VIGÉSIMA.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante de este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes manifiestan expresamente que en el presente contrato no existen ni reconocen vicios, error, dolo, lesión o mala fe, capaz de anularlo y convienen su firma libre de presión alguna. VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, los contratantes convienen estar a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo en vigor.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTA DE 7 FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HGO. DEL PARRAL, CHIH., EL DÍA 04 DE FEBRERO DEL 2023.

"LA UNIVERSIDAD"

DRA, ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA.

RECTORA

"EL TRABAJADOR"

C. LIC. JESÚS AMMANDO FINO ORTÍZ.

TESTIGO

LIC. OBED PUENTES PARRA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVO. TESTIGO

LIC. JÚLIO GIEZI HERNANDEZ GRAJEDA DIRECTOR DE PLANEACION, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Esta hoja de firmas número "siete" corresponde al CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS celebrado entre "LA UTP" por conducto de la Rectora y la C. LIC. JESÚS ARMANDO FINO ORTÍZ, con fecha 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.

